

	ACEPTACION DE OFERTA No. 031-2025	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA	Versión: 1 1/9	

VALOR CONTRATO	\$ 31.802.804.00		
CDP	80	ART 212020200807- Mantenimiento y reparaciones 2025	
CONTRATISTA	INGEPROAR S.A.S.		11/03/2025
CLASE DE CONTRATO	OBRA		NIT. No. 901.824.150-1

ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 031 DE 2025
INVITACIÓN PÚBLICA No MC 007-2025

Por medio del presente documento, se procede a la aceptación de manera expresa e incondicional de la oferta presentada en el Proceso de Selección de Mínima Cuantía **MC-007-2025**, y la suscripción del contrato de OBRA, el cual se celebra en observancia al ofrecimiento realizado por conducto de la plataforma SECOP II. El cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y MOBILIARIO DEL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA HUILA"**
PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutar este Contrato, que se ha enterado de sus requisitos y que está plenamente familiarizado con el trabajo que realizará, además que cumplirá con sus Obligaciones de acuerdo a su propuesta que para éste efecto presentó al Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, por intermedio de la plataforma SECOP II, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. – CONDICIONES DE EJECUCIÓN:** En la ejecución del objeto contractual, el Contratista se obliga a realizar el **MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y MOBILIARIO DEL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA HUILA**, conforme los requerimientos técnicos establecidos en los estudios previos e invitación pública, a todo costo, mantenimientos se pagaran de acuerdo al listado de precios ofertados y utilizados como mecanismo de escogencia del contratista dentro del presente proceso de contratación el cual se encuentra publicado en la plataforma del SECOP II en el cuestionario ítem 3 OFERTA ECONÓMICA, 3.1 listado de precios del **MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y MOBILIARIO DEL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA**, así:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	INSTLACIONES HIDRAULICAS		
1,1	SUMINISTRO E INSTALACION DE LLAVE PARA LAVAMANOS DE SOBREPONER (incluye grifería)	UND	13,00
1,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE GRIFERIA PARA SANITARIOS	UND	12,00



ACEPTACION DE
OFERTA
No. 031-2025

INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO
DEL HUILA

Versión: 1

2/9

VALOR CONTRATO	\$ 31.802.804.00	
CDP	80	ART 212020200807- Mantenimiento y reparaciones 2025 11/03/2025
CONTRATISTA	INGEPROAR S.A.S.	NIT. No. 901.824.150-1
CLASE DE CONTRATO	OBRA	

1,3	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE MOTOBOMBA DE 2" TIPO LAPICERO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO. INCLUYE DESMONTE E INSTALACION DE LA MISMA.	UND	1,00
1,4	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE MOTOBOMBA DE 1-1/2" TIPO LAPICERO DEL ALGIBE INCLUYE DESMONTE DE TUBERIA.	UND	1,00
2	INTERIORES Y CARPINTERIA METALICA		
2,1	MANTENIMIENTO DE PUERTAS PRINCIPALES EN VIDRIO TEMPLADO (incluye logos, nivelación – limpieza y adecuación para su correcto funcionamiento)	UND	4,00
2,2	MANTENIMIENTO DE PUERTAS INTERNAS EN ALUMINIO (incluye nivelación – limpieza y adecuación para su correcto funcionamiento)	UND	10,00
2,3	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE SILLETERIA METALICA – TANDEM	UND	15,00
2,4	MANTENIMIENTO DE ARCHIVADOR RODANTE DEL AREA OPERATIVA (incluye todo lo necesario para su correcto funcionamiento - rodamientos - templetes - cadenas - volantes - rieles)	MODULO	22,00
2,5	SUMINISTRO E INSTALACION DE CIELORASO EN PVC	M2	12,00
3	INSTALACIONES SANITARIAS		
3,1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DEL SISTEMA DE POZOS SEPTICOS EXISTENTES EN EL MODULO 1 Y 3 Y TODO LO NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO – ENCONTRAR EL 1 POZO -	GLB	2,00
4	INSTALACIONES ELECTRICAS		

	ACEPTACION DE OFERTA No. 031-2025	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA	Versión: 1		3/9

VALOR CONTRATO	\$ 31.802.804.00		
CDP	80	ART 212020200807- Mantenimiento y reparaciones 2025 11/03/2025	
CONTRATISTA	INGEPROAR S.A.S.		NIT. No. 901.824.150-1
CLASE DE CONTRATO	OBRA		

4,1	MANTEMINETO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LA PLANTA ELECTRICA CENTRAL Y TODO LO NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO	GLB	1,00
-----	---	-----	------

CLAUSULA TERCERA - VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$31.802.804.00) M/CTE IVA y AIU INCLUIDO**, observancia al ofrecimiento realizado por conducto de la plataforma SECOP II. **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El Instituto de Transportes y Tránsito del Huila pagará al Contratista el valor del presente Contrato, de acuerdo a la ejecución de cada uno de los ítems contratados, previa certificación del supervisor a satisfacción de la entidad contratante, mediante el Recibo de Actas de obra parciales y/o final en las que conste la ejecución o recibo a satisfacción de la obra por el funcionario designado (supervisor), así;

1. Facturación o cuenta de cobro del mantenimiento u obra realizada.
2. Informe detallado de los mantenimientos u obras realizadas.
3. Certificación del pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar) y de seguridad social, esto en cumplimiento de la Ley 789 de 2002.
4. Aprobación del mantenimiento u obra realizada por parte del supervisor del contrato.

El Contratista, deberá informar al Instituto la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la entidad. **CLAUSULA QUINTA. – DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de UN (01) mes, desde la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2025, es decir contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones generales:** 1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes. 2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 3. Dar cumplimiento de las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y demás normas aplicables, y presentar los documentos respectivos que acrediten todos los anteriores. 4. Acatar las órdenes que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 5. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. 6. Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad del Instituto y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo

	ACEPTACION DE OFERTA No. 031-2025	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA	Versión: 1	
			4/9	

VALOR CONTRATO	\$ 31.802.804.00		
CDP	80	ART 212020200807- Mantenimiento y reparaciones 2025 11/03/2025	
CONTRATISTA	INGEPROAR S.A.S.		NIT. No. 901.824.150-1
CLASE DE CONTRATO	OBRA		

su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero. 7. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. 8. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Instituto por el incumplimiento del contrato. 10. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere. 11. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y la propuesta presentada por el contratista. 12. Ejecutar el objeto contratado de manera autónoma e independiente, de acuerdo a lo estipulado en la necesidad de contratación y en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente documento. 13. Las demás que se deriven directamente del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Cumplir con el objeto del Contrato dentro del término y las condiciones acordadas, incorporando en el desarrollo de dicha labor, sus conocimientos y experiencia, de acuerdo a las especificaciones técnicas. 2. Ampliar o modificar la vigencia de las pólizas en los eventos en que conforme a la Ley se lo solicite la ENTIDAD. 3. Asumir a su costa los materiales, maquinaria, equipos, insumos, personal y demás elementos requeridos para llevar a cabo las actividades de objeto de este contrato. 4. Organizar la ejecución de las labores contratadas y adoptar las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducir los riesgos y peligros a que estos pueden estar expuestos. El contratista es responsable si por falta de señales y medidas de seguridad inadecuadas, ocurren accidentes o daños a terceros en la ejecución de las actividades objeto del contrato. 5. Mantener los sitios aledaños a la obra libres de residuos, herramientas, y elementos sobrantes dejando los mismos completamente aseados por cuenta y costa del contratista. 6. El Contratista deberá en caso de ser requerido por el supervisor del contrato presentar análisis y pruebas de laboratorio o certificaciones de los materiales e insumos utilizados en la ejecución del contrato. El valor de los ensayos o las certificaciones estará a cargo del Contratista. 7. Asumir dentro del término estipulado en el presente contrato, el pago de las estampillas a la Gobernación del Departamento del Huila, en las cuantías que señale la ley u ordenanzas Departamentales, la cual se entenderá cumplida con la presentación del recibo de pago. 8. Constituir las garantías que avalan el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato. 9. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del Contrato. 10. Ejecutar las actividades objeto del presente proceso de conformidad con las especificaciones técnicas, establecidos por la entidad y que sean requeridas por la supervisión. 11. Presentarse a comités técnicos de control y seguimiento con el grupo de trabajo a nivel profesional acorde a la solicitud del supervisor del contrato. 12. Ejecutar las actividades objeto del contrato, con el personal mínimo requerido por el Instituto y ofrecido en la propuesta. 13. Presentar para aprobación y control de la supervisión, un Plan Operativo de Actividades acorde con el programa de obra. 14. Registrar en la bitácora en compañía de la supervisión los aspectos más relevantes de cada una de

	ACEPTACION DE OFERTA No. 031-2025	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA		
			Versión: 1	5/9

VALOR CONTRATO	\$ 31.802.804.00		
CDP	80	ART 212020200807- Mantenimiento y reparaciones 2025	
CONTRATISTA	INGEPROAR S.A.S.		11/03/2025
CLASE DE CONTRATO	OBRA		NIT. No. 901.824.150-1

las actividades objeto del contrato en cuanto a cumplimiento o incumplimiento de las mismas. **15.** El Contratista deberá verificar el cumplimiento y desempeño del personal propuesto y de ser necesario, deberá reemplazar a aquellos que no cumplan con las expectativas y obligaciones. **16.** Proponer mecanismos de solución a los problemas que se presentan en desarrollo del contrato y coordinar con la supervisión la aplicación cuando sea del caso. **17.** Presentar informe del desarrollo y ejecución del contrato, así como otros que la supervisión le exija en relación con aspectos concernientes al buen desarrollo del mismo. **18.** El Contratista deberá tener afiliado su personal empleado para la ejecución del contrato, a los sistemas de seguridad social e igualmente estar al día en los pagos de los anteriores aportes y en el pago de sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato. (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena-). **19.** Mantener fijos los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato. **20.** Atender todas las recomendaciones que se consideren pertinentes para lograr una adecuada ejecución del contrato. **21.** Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con su propuesta revisada y aprobada por el INSTITUTO. **22.** Permanecer en la obra, con dedicación exclusiva del personal profesional propuesto. Estar disponibles y atentos en caso de que se presente cualquier situación no prevista. **23.** Utilizar la señalización de obra adecuada. **24.** Usar durante la jornada de trabajo y en relación con todo el personal de obra, los implementos de seguridad personal (EPP). **25.** El contratista se obliga a presentar informes de ejecución y gestión de acuerdo al mantenimiento realizado, en medio electrónico a través del SECOP II de las actividades realizadas, dentro de los cinco (05) días al siguiente al periodo cumplido. **26.** Suministrar la información necesaria al supervisor del contrato para elaborar el proyecto de acta de liquidación del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **27.** Las demás que le asigne el supervisor del contrato por parte del Instituto y se deriven de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** 1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del Instituto para la correcta ejecución del contrato. 2. Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. 3. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4. Exigir que los servicios y suministros sean de óptima calidad. 5. Exigir calidad de los servicios prestados y que estos se ajusten a los requisitos previstos por las normas técnicas obligatorias. 6. Pagar al contratista el valor pactado una vez el contratista cumpla con los requisitos exigidos, tanto operacionales como administrativos. 7. Verificar el cumplimiento de la contratación laboral, la afiliación al sistema de seguridad social y parafiscal de los trabajadores del Contratista dispuestos para el presente contrato y exigir para cada pago la planilla de pagos y exigir las para cada pago de los servicios prestados. 8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. 9. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 80 ART 212020200807 del rubro "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES 2025", de fecha 11/03/2025. **CLASULA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario designado por el Director del Instituto, quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto

	ACEPTACION DE OFERTA No. 031-2025	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA	Versión: 1		6/9

VALOR CONTRATO	\$ 31.802.804.00		
CDP	80	ART 212020200807- Mantenimiento y reparaciones 2025 11/03/2025	
CONTRATISTA	INGEPROAR S.A.S.		NIT. No. 901.824.150-1
CLASE DE CONTRATO	OBRA		

contractual, conforme a las normas que regulan el tema de supervisión. **CLÁUSULA DECIMA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral tercero de artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado en el contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre el Instituto y el contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – GARANTÍAS.** El contratista para la ejecución del contrato deberá constituir los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de legalización.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar.	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y tres (03) años más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de legalización.
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción.	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y dos (02) Años más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de legalización.
Responsabilidad civil extracontractual	Póliza de seguros	200 SMMLV	Término de duración del contrato.

Tal garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al registro presupuestal del contrato. En caso de prórroga o adición al contrato, el CONTRATISTA deberá a su vez ampliar porcentajes y tiempos de la garantía. EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se agoten o disminuyan. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación de porcentajes o tiempos respectivo y entregarlo al Instituto la cual

	ACEPTACION DE OFERTA No. 031-2025	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA	Versión: 1	7/9

VALOR CONTRATO	\$ 31.802.804.00		
CDP	80	ART 212020200807- Mantenimiento y reparaciones 2025 11/03/2025	
CONTRATISTA	INGEPROAR S.A.S.		NIT. No. 901.824.150-1
CLASE DE CONTRATO	OBRA		

deberá ser de forma inmediata a la suscripción de la prórroga o adición. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – RIESGOS PREVISIBLES:** Los riesgos tipificados para el presente del contrato, se establece conforme a los establecidos en el estudio previo – Anexo 1 Matriz de Riesgos y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** Queda entendido que El INSTITUTO no será en ningún caso responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el CONTRATISTA, ni por las personas que laboren para éste, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del CONTRATISTA. En consecuencia, la relación contractual del INSTITUTO será única y exclusivamente con el CONTRATISTA, y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley, así como en sus adendas y en la oferta debidamente aceptada. Por lo tanto, el contratista garantiza mantener indemne al INSTITUTO frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos y/o de aquellos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el Instituto, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato será liquidado en caso de requerirse, por el ordenador del gasto del Instituto, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al Instituto por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, el Instituto podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, el Instituto podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se presenta incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, o si EL

	ACEPTACION DE OFERTA No. 031-2025	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA	Versión: 1	
			8/9	

VALOR CONTRATO	\$ 31.802.804.00		
CDP	80	ART 212020200807- Mantenimiento y reparaciones 2025 11/03/2025	
CONTRATISTA	INGEPROAR S.A.S.		NIT. No. 901.824.150-1
CLASE DE CONTRATO	OBRA		

INSTITUTO se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL INSTITUTO hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL INSTITUTO y que podrán ser reclamados por vía judicial. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la Cuenta que designe el INSTITUTO - Regional Huila, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. El INSTITUTO tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL INSTITUTO, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Con la presentación de la oferta, el proponente acepta que, en el evento de surgir diferencias relacionadas con el desarrollo y la ejecución del contrato, o referentes a actos de la Administración que alteren la relación contractual, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previsto en la Ley 80 de 1993, demás normas concordantes y de conformidad con los procedimientos legales. **CLÁUSULA VIGESIMA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 41, Inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes

	ACEPTACION DE OFERTA No. 031-2025	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA	Versión: 1 9/9	

VALOR CONTRATO	\$ 31.802.804.00		
CDP	80	ART 212020200807 - Mantenimiento y reparaciones 2025 11/03/2025	
CONTRATISTA	INGEPROAR S.A.S.		NIT. No. 901.824.150-1
CLASE DE CONTRATO	OBRA		

y complementarias que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de RIVERA HUILA y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados en la oferta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes a través de la plataforma del Secop II. Para su ejecución se requiere; el Registro Presupuestal correspondiente por parte del INSTITUTO y la acreditación del pago al sistema integral de seguridad social por parte del CONTRATISTA, aprobación por parte de la ENTIDAD de las respectivas Garantías entregadas por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** Acreditación de pago de todas las tasas impuestos o contribuciones de ley a que haya lugar durante la ejecución del respectivo contrato y el pago de las estampillas a la Gobernación del Departamento del Huila. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** Sede principal del Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, ubicada en la Vereda Bajo Pedregal, Cruce de Rivera 100 metros del Municipio de Rivera – Huila.

Rivera Huila, 04 de ABRIL de 2025.

Proyectó:

DAYAN JAVIER CHAVARRO QUEVEDO
 Profesional Universitario ITTHUILA



